



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 059

Rad.: No. 23 001 31 10 002 2022 00 215 00

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

PARTES PROCESALES:

Demandante: FELIX JOSE DE LA CRUZ MANZUR JATTIN

Apoderado: Dr. DIEGO RAUL MORÉ ARRIETA

Demandada: DOLLY AMPARO VILLEGAS VALENCIA

Curador ad litem: Dra. MABER PATRICIA BORJA CALDERIN

Hora de inicio de audiencia: 3.15 p.m.

Hora de finalización: 03:33 p.m.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Demandante: FELIX JOSE DE LA CRUZ MANZUR JATTIN

Apoderado: Dr. DIEGO RAUL MORÉ ARRIETA

Curador ad litem: Dra. MABER PATRICIA BORJA CALDERIN

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Llegada la hora de las tres y quince minutos de la tarde, de hoy 23 de mayo del 2023, procede el Despacho a constituirse en audiencia pública dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoado a través de apoderado judicial por FELIX JOSE DE LA CRUZ MANZUR JATTIN en contra de su cónyuge DOLLY VILLEGAS VALENCIA representada en este proceso por Curador Ad litem, audiencia cual es declarada abierta.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Registrada la asistencia de los comparecientes se ocupa el despacho de desplegar las etapas de la audiencia que nos ocupa; manifestando que la no hay lugar a conciliación debido a que una de las partes está representada por curador ad litem quien no goza de facultad para disponer del objeto de litigio, por tanto, se omite esta fase de la audiencia.

Se recepciona interrogatorio al demandante.

Frente a la fijación de litigio se manifiesta que no hay lugar a confesar los hechos que sean susceptibles de ellos, habida cuenta que la parte demandada viene representada por curador ad litem. y frente al saneamiento se indica que no hay lugar a adoptar medidas encaminadas a saneamiento o evitar sentencias inhibitorias en este asunto.

Dando continuación a los ritos del proceso, son decretadas las siguientes pruebas: de manera oficiosa se ordena escuchar en declaración a DAVID ZAFFAR, FARID MANZUR Y ANGELA HOYOS. Así se resuelve sobre el decreto de pruebas dentro de este proceso, advirtiendo que los testimonios decretados, serán recepcionados en audiencia de instrucción y juzgamiento; para cuya citación se solicita a la parte actora facilitar las direcciones electrónicas de las personas citadas a declarar. Notifíquese y cúmplase.

Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento:

Se fija el día veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3.00 p.m.) para llevar a cabo la audiencia virtual instrucción y juzgamiento.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código G. del P. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las tres y treinta y tres minutos de la tarde.

Se declara concluida esta audiencia, advirtiendo que el acta de esta audiencia está disponible para las partes en la plataforma Tyba, y el documento en audio y video a través del siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/53e4ca32-c765-4b99-8f97-3439e0c64b5e?vcpubtoken=924d24ad-6279-4ff8-a4bb-b50243df7dd7>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f0cc6152a3bf0174d1a1908a9f15648bc39b921bcd583d0d221bb747878e5e**

Documento generado en 01/06/2023 03:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. al despacho de la señora juez informando que dentro de este proceso se encuentra programada audiencia en el tiempo en que usted estará de permiso. Provea. -

Montería, 23 de mayo de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RADICACION: 23 001 31 10 002 00 2021 00 295 00

DEMANDANTE: CANDELARIA GONZALEZ PEÑA

DEMANDADO: RUGERO MIGUEL SOTO ARTEAGA

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se dispondrá reprogramar la audiencia que viene ordenada en este proceso, cual es la audiencia inicial consagrada en el artículo 373 del código general del proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena reprogramar la audiencia que viene ordenada mediante providencia de fecha 10 de noviembre del año anterior, la que se celebrara de manera virtual a través del aplicativo lifesize, y para la asistencia de los convocados se enviara el enlace una vez sea generado.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para la realización de audiencia a celebrarse en este proceso, cual es la reglada en el artículo 373 del ordenamiento procesal general, el día **ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve horas y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

vpv

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f6be5b942ee4da2d4b6783a32641e4c6a573d27d9b8a915e5f9a0bbc01f685**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria, Entra a despacho el presente proceso de Custodia y cuidado personal para darle continuacion a su tramite.

Monteria, mayo 18 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Rad. No. 230013110002 2022 00 305 00
Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA
Demandado. ANGEL ANDRES ESCOBAR RAMIREZ

Establecido el estadio procesal del presente proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso y entrevista al menor involucrado en este asunto.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Convóquese a las partes para que, a través de la plataforma lifesize, concurren a la audiencia de conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P. Para ello fíjese el día nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.). Agéndese en la plataforma pertinente y envíese a los participantes el enlace de la audiencia.

Ordénese entrevista al menor LUAN ANDRES ESCOBAR BALLESTEROS, en presencialidad, con la intervención de la defensora de familia adscrita al I.C.B.F., y de la procuradora 18 judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres. Para esta diligencia se fija el día tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.). En consecuencia, se dispone que el menor debe comparecer a las instalaciones del juzgado en compañía de un adulto responsable, debiendo asistir con diez minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07329ca8e2eee4b3e156efe5cd3747cd939b06d76dee810b4ae2aaa10b0d96b4**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, mayo 18 de 2023

Secretaría; paso al despacho el presente proceso con solicitud de impulso procesal. Provea. -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 230013110002 002 2021 00 321 00

Ref.: ACCION DE PETICION DE HERENCIA

Demandante: DANIEL ANTONIO HERNANDEZ NEGRETE

Demandado: EDITH LADY HERNANDEZ NEGRETE

Verificado la información de la nota secretarial, procederemos a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de rigor en esta clase de asunto, disponiendo además que dicha diligencia se realizara de manera presencial y concentrada.

conforme la disposición de audiencia concentrada, valga destacar que, incumbe a las partes que las pruebas decretadas sean recabadas en la audiencia a celebrarse.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Cítese a las partes y testigos para que concurren a la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. P., la cual se desarrollara en presencialidad

SEGUNDO: Fíjese el día catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.) para la audiencia mencionada en el numeral anterior.

TERCERO: Agréguese al expediente el escrito presentado por la apoderada de la demandada, el cual no contiene ninguna petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c67ad6fb8a8189e1163a9145dd608c36ac37e6896ad5bb05f58da2a677abc**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, Entra a despacho el presente proceso de Custodia y cuidado personal para darle continuacion a su tramite.

Monteria, mayo 18 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
Rad. No. 230013110002 2021 00 353 00
Demandante: PEDRO JULIO NARVAEZ SAEZ
Demandado. LEIDIS PAOLA FERIA MENDOZA

Establecido el estadio procesal del presente proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso y entrevista a los menores involucrados en este asunto.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Convóquese a las partes para que, a través de la plataforma lifesize, concurren a la audiencia de conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P. Para ello fíjese el día treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.). Agéndese en la plataforma pertinente y envíese a los participantes el enlace de la audiencia.

Ordénese entrevista a los niños LAURA VANESSA Y ALAN NARVAEZ FERIA, en presencialidad, con la intervención de la defensora de familia adscrita al I.C.B.F., y de la procuradora 18 judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres. Para esta diligencia se fija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.). En consecuencia, se dispone que los menores deberán comparecer a las instalaciones del juzgado en compañía de un adulto responsable, debiendo asistir con diez minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a05cf2bb0db61f03e145be10637ee694d6109986c2a952801fe8426b5e7153d**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. al despacho de la señora juez informando que dentro de este proceso se encuentra programada audiencia en el tiempo en que usted estará de permiso, y agrego escrito que presenta la parte demandante. Provea. -

Montería, mayo 23 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO, DISOL. Y LIQUID. DE SOCIEDAD

RADICACION: 23 001 31 10 002 00 2021 00 387 00

DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA GUZMAN CORTEZ

DEMANDADO: HEREDROS DE OSCAR DAVID UBARNES MEJIA

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se dispondrá reprogramar la audiencia que viene ordenada en este proceso, cual es la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del código general del proceso.

En cuanto al escrito presentado por la parte demandante, en el cual solicita cambio de testigos, se negara por ser abiertamente improcedente, atendiendo las oportunidades procesales.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena reprogramar la audiencia que viene ordenada mediante auto de fecha 24 de noviembre del año anterior, la que se celebrara de manera virtual a través del aplicativo lifesize, y para la asistencia de los convocados se enviara el enlace una vez sea generado.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para la realización de audiencia a celebrarse en este proceso, cual es la reglada en el artículo 372 del ordenamiento procesal general, el día **trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las diez horas de la mañana (10:00 a.m.).**

TERCERO: Niéguese por improcedente la solicitud de cambio de testigo que solicita la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830a1d605239b8a42a0bfd7354f264bbe2d75552904939add57d3e6b0e79fab5**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, Entra a despacho el presente proceso de Custodia y cuidado personal para darle continuacion a su tramite.

Monteria, mayo 18 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

Rad. No. 230013110002 2019 00 441 00

Demandante: LUIS MANUEL JIMENEZ MARTINEZ

Demandado. MARINA ISABEL BARRETO OSPINA

Establecido el estadio procesal del presente proceso, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del código general del proceso, y entrevista al menor involucrado en este asunto.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Convóquese a las partes para que, a través de la plataforma lifesize, concurren a la audiencia de conciliación, o a rendir interrogatorio y demás asuntos propios de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. P. Para ello fíjese el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Agéndese en la plataforma pertinente y envíese a los participantes el enlace de la audiencia.

Ordénese entrevista al menor SEBASTIAN JIMENEZ BARRETO, en presencialidad, con la intervención de la defensora de familia adscrita al I.C.B.F., y de la procuradora 18 judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres. Para esta diligencia se fija el día diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.). En consecuencia, se dispone que el menor debe comparecer a las instalaciones del juzgado en compañía de un adulto responsable, debiendo asistir con diez minutos de antelación a la hora señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068dfcea683ac08a57988dd3a39475f81643df6d131b2fef7ef53bc263cceb34**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, mayo 18 de 2023

Secretaría; paso al despacho el presente proceso declarativo con la excepción previa resuelta. Provea. -

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 230013110002 002 2021 00 479 00

Ref.: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ELCIA AMARIS CANTERO PEREZ

Demandado: HEREDEROS DE MANUEL SALVADOR LEON BENITEZ

Conforme lo señala la nota secretarial precedente, y constatada la realidad procesal, es pertinente continuar con la siguiente fase al interior de este asunto.

Así las cosas, hay lugar a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., audiencia que se realizara a través de la plataforma lifesize atendiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Cítense a los intervinientes para que, a través de audiencia virtual, por aplicativo lifesize, concurren a la celebración de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: Señálese como fecha para la realización de la misma, el día quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) a las tres horas de la tarde (3:00 p.m.); debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

Una vez esta audiencia sea agendada en la plataforma, se enviará el enlace a los citados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa686ae1a95c35b801061148e4d9043f6e91f268688990faaa665452b98a9f6b**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. al despacho de la señora juez informando que dentro de este proceso se encuentra programada audiencia en el tiempo en que usted estará de permiso. Provea. -

Montería, mayo 23 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESTADA

RADICACION: 23 001 31 10 002 00 2022 00 487 00

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL CASTRO SALGADO

CAUSANTE: CALIXTO MANUEL CASTRO CALDERA

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se dispondrá reprogramar la audiencia que viene ordenada en este proceso, cual es la audiencia de presentación de inventarios y avalúos, consagrada en el artículo 501 del código general del proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordena reprogramar la audiencia que viene ordenada mediante auto de fecha 17 de enero de la presente anualidad, la que se celebrara de manera virtual a través del aplicativo lifesize, y para la asistencia se enviara a los convocados el enlace una vez sea generado.

SEGUNDO: Fíjese como fecha para la realización de audiencia a celebrarse en este proceso, cual es la reglada en el artículo 501 del ordenamiento procesal general, el día **catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Juez

vpv

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a950bed25056d15f660835e70702b4b9646f90f659f76e9554d14b6c96d0911f**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, mayo 23 del año 2.023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita fecha para audiencia, y en el proceso digital se encuentra constancia de notificación personal, al demandado, pero **no aportó el acuse** del recibido de dicha notificación. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Rad. 23-001-31-10-002-2023-00-093-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: LUZ MARY LOPEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 50.940.320.

DEMANDADO: RICARDO GAVIRIA CABEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.202.432.

MENOR: ALANA GAVIRIA LOPEZ, identificada con registro civil NIUP No. 1.027.212.189,

Examinado el proceso de referencia se pudo constatar que: la apoderada de la parte demandante aportó constancia de notificación personal del demandado señor: **RICARDO GAVIRIA CABEZA**, pero **no aportó el acuse** del recibido de dicha comunicación; ya que la constancia del mismo correo electrónico: ricardogaviria330@gmail.com, y su número celular vía WhatsApp 322 895 6585, manifiesta: "...Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega...", así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial a fin de que aporte el acuse de dicha notificación.

Una vez satisfecho el requerimiento que nos ocupa vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

Así se resolverá.

Este Juzgado;

RESUELVE

1.- Requerir a la parte demandante a través de su apoderada judicial a fin de que aporte el acuse de recibido de la notificación personal del demandado señor: **RICARDO GAVIRIA CABEZA**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Aportada la exigencia que nos ocupa retorne el expediente al Despacho a fin de proveer lo pertinente.

3.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 093-00 ALIMENTOS REQUIERE ACUSE RECIBO NOTIFICACIÓN LUZ LÓPEZ GONZÁLEZ 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909ec32d8b1854b683511f9ac9f1e1d60ab1e6430ac3343da7254c5d9ed93237**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. SECRETARIA. Montería, mayo 23 del año 2023. Informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a PROMOSALUD IPS de la Ciudad de Montería – Córdoba, para que certifiquen si el señor FELIX ORLANDO MACHADO LOPEZ, es trabajador de dicha entidad. Así mismo el HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE – CORDOBA, expidió certificado de sueldo del demandado. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023).

Ref. Rad. 23-001-31-10-002-2023-00-150-00.

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA BELLO BALLESTEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.955.641.

DEMANDADO: FELIX ORLANDO MACHADO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.107.047.

MENOR: MARIA DEL CARMEN MACHADO BELLO, identificada con tarjeta de identidad No. 1.064.990.549.

Vista la nota secretarial, el Despacho,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al pagador de la entidad PROMOSALUD IPS, ubicada en la calle 27 No. 9 55 en la ciudad de Montería Córdoba, que su correo electrónico es info@promosaludips.com, de la Ciudad de Montería – Córdoba, para que certifiquen si el señor **FELIX ORLANDO MACHADO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 73.107.047**, es trabajador de la misma, e indiquen que tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente. Ofíciase.

2.- Insértese a los autos el certificado de sueldo del demandado señor **FELIX ORLANDO MACHADO LOPEZ**, proveniente de **E.S.E HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE – (Córdoba)**, a finde que milite en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 150-2023 REQUIERE PAGADOR ALIMENTOS BEATRIZ BELLO BALLESTEROS 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af69bf978b79ac592e428a80ff1c7498d7e6e85e26b66201d805ee358a160a**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 23 del año 2023. Informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante solicita unas cautelas. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-166-00

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

DEMANDANTE: GLORIA DEL PILAR ORDUZ SOTAQUIRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.994.949.

DEMANDADO: ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO, identificado con cédula de cédula de ciudadanía No. 10.934.137.

MENORES: MARIANA DEL PILAR MARTINEZ ORDUZ, identificada con la T.I. No. 1.068.420.642; y MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ORDUZ, con T.I. No. 1.067 899 682.

a). Se observa que el apoderado demandante requiere al Despacho a fin de que se decrete el embargo y retención de las acciones sociales de las cuales es titular el demandado, señor **ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO**.

En cuanto a la petición que antecede, el despacho, una vez revisado el expediente, observa que lo pretendido, es a todas luces improcedente, toda vez que en la petición que nos ocupa no se acredita que el demandado sea socio o accionista de la empresa, JAAN Y ASOCIADOS AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS con NIT. No. 901433874-7.

Consecuente con lo narrado anteriormente, el despacho negará lo pedido.

b). Embargo y decreto en un porcentaje del 50% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, señor: **ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO** en calidad de Gerente principal o representante legal de la empresa JAAN Y ASOCIADOS AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS con NIT. No. 901433874-7.

c). Embargo y retención del vehículo automotor – camioneta con placas **QEH481** del cual es poseedor y/o tenedor material por parte del demandado: **ALEXIS MARTINEZ**.

d). Embargo y retención dineros que el demandado: **ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO**, tenga depositados en **en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S, en entidades financieras.**

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante referente a la medida cautelar del embargo y retención de las acciones sociales de la empresa JAAN Y ASOCIADOS AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS con NIT. No. 901433874-7, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Por estar solicitado y ser procedente, se **DECRETA** las siguientes **medidas cautelares:** Décretese el embargo en un porcentaje **del veinticinco por ciento (25%)** del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado, señor: **ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.934.137**, en calidad de Gerente principal o representante legal de la empresa **JAAN Y ASOCIADOS AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS con NIT. No. 901433874-7.**



Oficiése a la empresa **JAAN Y ASOCIADOS AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS con NIT. No. 901433874-7**, a fin de que consignen los dineros embargados en la cuenta que el Despacho judicial tiene establecido para la constitución de los títulos judiciales, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia. Código del Juzgado: **230012033002**. Radicado del proceso **23-001-31-10-002-2023-00-166-00**, y los consigne a nombre de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de la señora: **GLORIA DEL PILAR ORDUZ SOTAQUIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.994.949**, en calidad de demandante y madre de los menores: **MARIANA DEL PILAR MARTINEZ ORDUZ**, y **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ORDUZ** respectivamente.

Así mismo requiérase a la empresa **JAAN Y ASOCIADOS AUDITORIAS Y CONSULTORIAS SAS con NIT. No. 901433874-7**, a para que aporten al proceso copia de los pagos de salario y de seguridad social a favor del demandado señor: **ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ**. Oficiése.

3.- Decrétese el embargo y retención del vehículo automotor – camioneta con placas **QEH481** del cual es poseedor y/o tenedor material por parte del demandado: **ALEXIS MARTINEZ**. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.

4.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que el demandado: **ALEXIS ENRIQUE MARTINEZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.934.137**, que tengan depositados en en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S, en las siguientes entidades financieras:

BCSC:	embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co.
BBVA:	embargos.colombia@bbva.com,
BANCO BOGOTA:	jdiaz@bancodebogota.com.co
BANCO POPULAR:	/notificaciones@bancodebogota.net;
BANCO AV. VILLAS:	notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co,
BANCO DE OCCIDENTE:	notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co,
BANCO AGRARIO:	servicio@bancodeoccidente.com.co,
BANCO AGRARIO:	notificaciones@bancoagrario.gov.co
BANCO ITAU, BANCOLOMBIA:	/notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co,
BANCO DAVIVIENDA:	BANCO ITAU, BANCOLOMBIA: angduque@bancolombia.com.co,
BANCO FALABELLA:	notificacionesjudiciales@davivienda.com.co,
	notificacionjudicial@bancofalabella.com.co.

Dichos dineros se consignarán a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad radicado del proceso, **No. 23-001-31-10-002-2023-00-166-00**, y **Código del Juzgado: 230012033002**, a nombre de la señora: **GLORIA DEL PILAR ORDUZ SOTAQUIRA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.994.949**, madre biológica de las menores: **MARIANA DEL PILAR MARTINEZ ORDUZ**, y **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ORDUZ**. Líbrese el oficio del caso. Haciéndoles la salvedad que se van a embargar dineros que no hagan parte del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 166-2023 DECRETA EMBARGO EJECUTIVO ALIMENTOS GLORIA ORDUZ SOTAQUIRA 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bd484b6bb5801daf814815849a112aaa5f8b2b6d722298cf734a7b3c4388e7**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 23 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso la parte demandada contestó la demanda, y propuso excepciones de fondo. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
secretaria,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. 23-001-31-10-002-2021-00-495-00

Proceso: **DILOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

Demandante. **ESTEFANY CIDALIA GARAVITO TAMARA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.032.408.492.

Demandado: **JORGE LUIS OTERO RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.069.467.141.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Téngase por contestada dentro del término legal la presente demanda de referencia respecto al señor: **JORGE LUIS OTERO RESTREPO.**

2.- Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días de las excepciones de mérito propuestas en este asunto, de conformidad al Art. 370 del C. G. P.

6.-**RECONOCER** personería jurídica al Doctor: **JOHN JAIRO OTERO RESTREPO**, portadora de la cedula de ciudadanía No. 7.369.990, T. P No. 372.683, del C. S. de la J., como apoderada del señor: **JORGE LUIS OTERO RESTREPO**, de conformidad al memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

e/m.

RAD 495-2021 CONTESTACIÓN EXCEPCION LIQUIDACIÓN SOCIEDAD JORGE OTERO RESTREPO 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb07fa50e75deabad18631b7843ac4c674f8c150368f5084807305761f24a1**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERIA, MAYO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO	230013110002-2022-00406-00
DEMANDANTE	JUSTO JOSE MEZA GOMEZ
DEMANDADO	LILIANA GENIT LOPEZ GONZALEZ
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO

Revisado el presente proceso y como quiera que la demandada fue notificado en legal forma conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, tal como se desprende de lo certificado por la empresa **PRONTICOURIER EXPRESS**, el día 17 del mes de abril del año 2023, se entregó en la dirección de la demandada la notificación por aviso.

Razón por la cual se hace necesario tener por notificada a la demandada **LILIANA GENIT LOPEZ GONZALEZ**, el término para contestar la misma se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.-Tengase por notificado en legal forma a la señora **LILIANA GENIT LOPEZ GONZALEZ**
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Ejecutoriado regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0846fd7193ad07fa5d89904aba70d91f1a6b4dcfadeb4c18af79370be7b52754**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 23 de 2023. Al despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2023-046, informando que la parte ejecutada contestó la demanda y adicionalmente propuso excepciones previas y de mérito. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD

Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref. Ejecutivo de Alimentos de YOADIS MILENA BARBA DIAZ contra FREDY ARTURO RAMIREZ CAMPOS. Rad. 230013110002-2023-00046-00.

En atención a la nota secretarial y teniendo en cuenta el escrito allegado a este despacho, en el que, dentro del término de ley, el demandado referido a través de apoderada judicial, contesta la presente demanda en la que adicionalmente propone excepciones de fondo, es del caso darles el trámite correspondiente, en las voces del artículo 443 del C.G.P.

Conforme a lo dicho, se

RESUELVE:

1º.- ANEXAR al expediente el escrito presentado por la parte ejecutada, en el que propone excepciones de mérito dentro de la presente demanda.

2º.- PRESCINDIR del traslado secretarial de que trata el artículo 443 del C.G.P., respecto de las excepciones de mérito formuladas, por haberse acreditado por parte del ejecutado, la remisión a la contraparte mediante correo electrónico del escrito exceptivo, tal como lo dispone el artículo 9º Parágrafo de la Ley 2213 de 2022.

3º.- POSTERIOR a la ejecutoria del presente proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar la actuación correspondiente.

4º. – TENER a la Dra. **MELISSA QUINTERO CUELLAR**, portadora de la T.P. No. 239.250, extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico mequintero@defensoria.edu.co, como apoderada judicial del demandado **FREDY ARTURO RAMIREZ CAMPOS**, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 24-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79636599faa20dfc3c182ad748bf26af39ee8f3e5aa43e0bd0b5fe1ce8bd2b6d**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Montería, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2023-00-037-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: ADRIANA INES BURGOS ESQUIVIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.872.891.

DEMANDADO: HUMBERTO ENRIQUE JIMENEZ CAUSIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.759.607.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso el cual llego del Tribunal Superior el cual se encontraba en apelación de auto de fecha marzo 23 del presente año.

En consecuencia se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior – Sala Civil-familia Laboral de Montería.

2.- -Expídanse los oficios de levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre la cuenta de ahorros No. **061200020014593** del Banco **BBVA**, la cual se encuentra a nombre del demandado referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84d78121ddf0198e093b877d0491e3de4d8dd001278b79ec765d75a2a5ec178**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 23 de 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de sucesión se encuentra pendiente resolver sobre su estudio. Provea.


ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD:
MONTERÍA, MAYO VEINTITRES (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Rdo.23-001-31-10-002-2023-00197-00.

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA.

CTE: MARCELINA MARIA TEHERAN DE JARABA.25.772.206

**DEMANDANTES: WILLER DE LA OSSA HOYOS, VALESKA DE LA OSSA MONSALVE,
WEYLER ANDREI DE LA OSSA MONSALVE y SAMUEL DE LA OSSA MONSALVE**

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARCELINA MARIA TEHERAN DE JARABA**, se observa, que el proceso es de menor cuantía teniendo en cuenta que no supera la suma de 150 salarios mínimos legal vigentes.

Dispone el Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

El avalúo catastral del bien es la suma de **(\$73.199,00) que incrementado en un 50% (\$36.599,00) arroja un valor de (\$109.798.500)**, valor que no supera la cuantía para conocer los Juzgados de familia.

La cuantía para para el año 2023 para conocer los Juzgados de Familia del Circuito es de **\$174.000.000** en adelante.

Así las cosas, la competencia corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales, por lo que este despacho se declara incompetente para conocer de este proceso en razón de la cuantía.

En consecuencia, la competencia corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** de plano la demanda de Sucesión de la causante causante **MARCELINA MARIA TEHERAN DE JARABA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- Remítase la presente demanda previo reparto a los juzgados civiles Municipales de esta ciudad. Hágase el reparto correspondiente por sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbcf266dd771a8a5a6340f49627b5fc79807114dcae3e89ca14febcaec3b95e**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERIA, MAYO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO	230013110002-2021-00307-00
DEMANDANTE	KAREN PATRICIA HERNANDEZ ORTIZ
DEMANDADO	JOHN EDINSON MEJIA POSADA Y JAIME ALFONSO MARTINEZ
PROCESO	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Revisado el presente proceso y como quiera que los demandados fueron notificados en legal forma conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, tal como se desprende de lo certificado por la empresa **ESM, logística S.A.S**, el día 25 del mes de noviembre del año 2022, se entregó en la dirección del demandado **JAIME ALFONSO MARTINEZ MONTIEL**.

El demandado **JOHN EDINSON MEJIA POSADA**, se notificó de manera personal en las instalaciones del despacho el día 7 de febrero del presente año, sin pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1.-Tengase por notificados en legal forma a los señores **JAIME ALFONSO MARTINEZ y JOHN EDINSON MEJIA POSADA**.
- 2.- Téngase por no contestada la demanda.
- 3.- Ejecutoriado regrese el proceso al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

**Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5653d2f0df20e6ff970f97f2f7c0de4fef54577e24165a03d60d9b34eba4cc97**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: MAYO 23 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto pendiente por resolver sobre emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Patrimonial. Ordene.

**ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA: MONTERIA, MAYO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**Radicado. LUIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE. ROBERTO ANTONIO VILLERA FUENTES
DEMANDADO. OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO.
RDO. 23-001-31-10-002-2022-00518-00.**

Al despacho el presente proceso pendiente resolver escrito mediante el cual solicita se emplace a los acreedores de la sociedad patrimonial.

Revisado el proceso se evidencia que la parte demandada dentro del proceso liquidatorio de la Sociedad patrimonial no contesto la demanda pese a estar notificado desde el día 7 de diciembre de 2022. Razón por la cual se tiene por no contestada.

Por ser procedente lo anterior y como quiera que la parte demandada no contesto la demanda de liquidación, se acede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- Téngase por no contestada la demanda.
- 2.- Emplácese a los posibles acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores **ROBERTO ANTONIO VILLERA FUENTES y OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO**, para que hagan valer sus créditos.
- 3.- Fíjese el presente emplazamiento en la página tyba, conforme lo indica el Art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ce2262d04f0bd885d1f895410ab262ec0b7d786cc0c7d07479d0279e62cacd**

Documento generado en 23/05/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>